



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

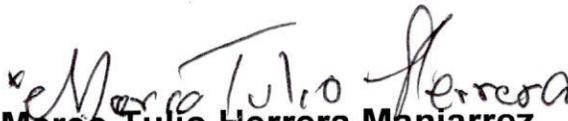
Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal
Calarcá Quindío

Ref. **Restitución de Inmueble Arrendado**
Demandante. **Daniela Caicedo Giraldo**
Demandado. **Marco Tulio Herrera Manjarrez**
Rad. **63130-4002-002-2020-00071-00**

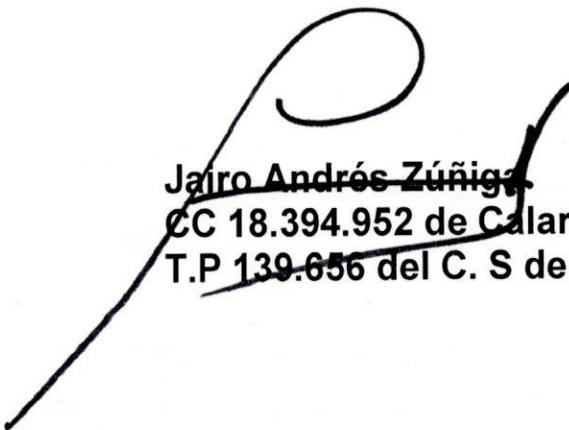
Marco Tulio Herrera Manjarrez, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.779.532 expedida en Calarcá Quindío, por medio del presente escrito confiero **Poder Especial**, amplio y suficiente al profesional del derecho **Jairo Andrés Zúñiga**, abogado en ejercicio, identificado con la **C.C No 18. 394.952** expedida en Calarcá Quindío y portador de la **T.P No 139.656** del Consejo Superior de la Judicatura, abogado que se me asigno por parte del despacho en amparo de pobreza solicitado, para que conteste proponga las excepciones, nulidades que sean necesarias dentro del proceso de Restitución de Inmueble arrendado, proceso iniciado por la señora **Daniela Caicedo Giraldo**.

Mi apoderado queda facultado para solicitar pruebas, proponer excepciones, para recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento y desempeño del presente mandato en los términos del art 77 del Código General del Proceso.


Marco Tulio Herrera Manjarrez
Cc N° 9.779.532 de Calarcá Quindío



Acepto,


Jairo Andrés Zúñiga
CC 18.394.952 de Calarcá Q
T.P 139.656 del C. S de la J





Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal
Calarcá Quindío

Ref. **Restitución de Inmueble Arrendado**
Demandante. **Daniela Caicedo Giraldo**
Demandado. **Marco Tulio Herrera Manjarrez**
Rad. **63130-4002-002-2020-00071-00**

Jairo Andrés Zúñiga, mayor de edad vecino y residente en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.394.952 expedida e Calarcá Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 139.656 del C S de la J, actuando en nombre y representación del señor **Marco Tulio Herrera Manjarrez**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.779.532 expedida en Calarcá Quindío, donde fui nombrado en amparo de pobreza dentro del proceso de la referencia, para proponer las respectivas excepciones, nulidades y todo aquello que permita hacer una buena defensa a sus derechos, de la demanda interpuesta por la señora **Daniela Caicedo Giraldo** Proceso **Restitución de Inmueble Arrendado**, la cual lo hago de la siguiente manera, con relación a los

Hechos

Hecho Primero. Con relación a este hecho dice mi representado que **NO es verdad**. Dice mi mandante que el lleva viviendo en la vivienda con la nomenclatura urbana Barrio Jorge Eliecer Gaitán Manzana H Casa número 6 de la Ciudad de Calarcá Quindío, desde hace más de treinta (30) años en dicho inmueble, con sus padres señores **Gerardo Herrera y Judith Manjarres Guevara (QDEP)**, padres del supuesto arrendatario.

Este inmueble fue adjudicado a los señores **Gerardo Herrera y Judith Manjarres Guevara (QDEP)**, en el año 1980 mediante la escritura pública 513 del 15-09-1980 de la Notaria Segunda del Circulo de Calarcá Quindío, inmueble que fue construido por auto construcción y mi representado participo de tal situación desde esta fecha tiene posesión del mismo inmueble.

Hecho Segundo. Con relación a este hecho dice mi representado que **es Cierto**. Indica mi cliente que así se desprende la de escritura N° 70 fechada el día 21 de enero del año 2020 de la Notaria Primera del Circulo de Calarcá Quindío.

Hecho Tercero. Dice mi mandante que este hecho **NO es Cierto**. Como se dijo anteriormente mi representado vive en el inmueble antes



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

mencionado desde hace de más de treinta (30) años y nunca ha sido arrendatario de dicho inmueble, por lo que él **NO reconoce tal calidad de Arrendatario** él siempre ha tenido la plena convicción de que él y sus padres son los dueños del inmueble.

Es de indicar que mi representado **NO** reconoce el contrato de arrendamiento aportado dentro el escrito de la demanda de forma minerva N° W 07960566, firmado el día 1 de agosto del año 2017 con una duración de 24 meses el cual terminaba el día 1 de agosto del año 2019, contrato que el señor **Marco Tulio Herrera Manjarrez**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.779.532 expedida en Calarcá Quindío, no lo reconoce por cuanto este nunca lo ha firmado.

Igualmente es de indicar que mi representado hace más de treinta (30) años y en ningún momento ha pagado ningún cano de arrendamiento, en razón a que él siempre ha vivido y siempre ha tenido la convicción de que la casa es de él.

Hecho Cuarto. Dice mi mandante que este hecho **Es Cierto**. Como se ha indicado en la contestación de esta demanda, mi representado nunca ha cancelado ningún canon de arrendamiento, ni de la fecha que indica en este hecho y ni de ahí para tras, desde que vive en dicho inmueble hace más de treinta (30) años nunca ha cancelado ninguna contra prestación de canon de arrendamiento y tampoco reconoce otro dueño diferente a él.

Hecho Quinto. Dice mi mandante que este hecho **NO es Cierto**. Dice mi mandante que no es verdad, como lo van a requerir del pago de canon de arrendamiento, si él durante mas treinta (30) años ha vivido en la casa y nunca ha cancelado ningún canos de arrendamiento, porque va a pagar si la casa es de él.

A Las Pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, interpuestas en la demanda, por las razones expuestas en la contestación de los hechos.

Es de indicar que mi representado se opone a las pretensiones en razón a que este no es arrendatario él indica que es poseedor.

Excepciones De Fondo.

1 Inexistencia del Contrato de Arrendamiento. Esta excepción la sustento en lo siguiente. Como se ha indicado en la contestación de la demanda, el demandado señor **Marco Tulio Herrera Manjarrez**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.779.532 expedida en Calarcá Quindío, nunca ha firmado contrato de arrendamiento con relación al inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 282-5737 ubicado en el Barrio Jorge Eliecer Gaitán Manzana H Casa 6 de la



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

ciudad de Calarcá Quindío, en el inmueble antes mencionado mi representado hace más de treinta (30) años que lo habita, empezó habitarlo con sus padres que en la actualidad ya fallecieron, mi representado siempre ha tenido la plena convicción de que el inmueble era del núcleo familiar y una vez fallecidos ellos el inmueble le pertenecía proporcionalmente.

Igualmente es de indicar que el señor **Marco Tulio Herrera Manjarrez**, **No** conoce a la demandante señora **Daniela Caicedo Giraldo**, mayor de edad vecina y residente en Calarcá Quindío identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.097.407.245, **NO** ha tenido ninguna clase de negocios y mucho menos que esta lo halla requerido para el pago de algún canon de arrendamiento.

Es de aclarar igualmente, que en ningún momento le ha cancelado ningún canon de arrendamiento, como lo indica la demandante en su escrito de demanda.

2 Inexistencia de la Obligación: Ésta la sustento en lo siguiente. Como lo indique en la contestación de la demanda, mi representado **NO** reconoce el contrato de arrendamiento aquí demandado y si **NO** existe el contrato de arrendamiento **NO** podrá existir obligación alguna de deuda; en escrito de la demanda se indica que el señor **Marco Tulio Herrera Manjarrez**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.779.532 expedida en Calarcá Quindío, le cancelo cánones de arrendamiento desde el día 1 de agosto del año 2017 hasta el día 1 de agosto del año 2018, la demandante está faltando a la verdad, por cuanto mí representado nunca ha cancelado ningún canon de arrendamiento en dicho inmueble desde que lo habita esto es decir hace más de treinta (30) años

Como se ha dicho en la contestación de la demanda, mi representado **Marco Tulio Herrera Manjarrez**, nunca ha firmado contrato arrendamiento alguno y menos a la señora **Daniela Caicedo Giraldo**, sino ha firmado contrato de arrendamiento alguno no podrá existir obligación alguna a cancelar entre la demandante y el demandado.

3 Mala fe de la Demandante: Esta la sustento en lo siguiente; la demandante señora **Daniela Caicedo Giraldo**, nunca ha tenido ningún negocio de ninguna índole con mí representado señor **Marco Tulio Herrera Manjarrez** y mucho menos de un contrato de arrendamiento, es de indicar que mí cliente manifiesta que nunca le ha cancelado ninguna clase de canon de arrendamiento a la demandante como esta lo manifiesta en su escrito de demanda, donde indica que le cancelo cumplidamente desde el día 1 de agosto del año 2017 hasta el día 1 de agosto del año 2018.

4 La Genérica o Ecuménica. La anterior excepción la sustento en



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

lo siguiente; Que cualquier excepción que sea favorable para mi defendido, que el despacho la tenga en cuenta al momento de fallar.

Pruebas

Solicitó se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

- **Interrogatorio de Parte.**

Comedidamente le solicito señor Juez, ordenar la recepción de interrogatorio de parte a la demandante señora **Daniela Caicedo Giraldo**, mayor de edad vecina y residente en Calarcá Quindío identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.097.407.245, el cual formularé verbalmente o por escrito, cuando el Juzgado lo ordene.

- **Testimoniales.**

Sírvase señor Juez ordenar la recepción de los testimonios de las personas que relaciono a continuación, las cuales depondrán sobre los hechos de la contestación de la demanda y demás aspectos que el despacho considere pertinente.

Es de indicar que las personas que a continuación menciono, no tienen correo electrónico como lo indica la Ley 806 del año 2020, su único medio electrónico es el celular, lo anterior en razón a que son personas de avanzada edad, son personas de más de 70 años de edad.

Ana Rosa Herrera, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Calarcá Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía, número 24.567.100 quien se puede localizar en la Manzana F Casa 11 del Barrio Jorge Eliecer Gaitán del Municipio de Quindío, número de teléfono 3216489779.

Oliva Herrera, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Calarcá Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía, número 24.566.477 quien se puede localizar en la Manzana H Casa 5 del Barrio Jorge Eliecer Gaitán del Municipio de Quindío, número de teléfono 3207785378.

Cipriano Vanegas Ortiz, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Calarcá Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía, número 4.399.938 quien se puede localizar en la Manzana F Casa 1 del Barrio Jorge Eliecer Gaitán del Municipio de Quindío, número de teléfono 3117158944.

Documentales Solicitadas.

Las siguientes pruebas las solicito teniendo en cuenta que se está actuando en amparo de pobreza y mi representado no cuenta con



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

recursos económicos para cancelar algún documento en notaria y mucho menos para viajar a la ciudad de Armenia Quindío.

- Que se oficie a la Registraduría del estado Civil de Calarcá Quindío - notaria Primera y Segunda del Circulo de Calarcá Quindío, para que envíe a este despacho los siguientes registros Civiles de defunción de los señores **Gerardo Herrera** quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía N° 1.268.613 y el de la señora **Judith Manjares de Herrera** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 24.560.051.
- Que se oficie a la Registraduría del estado Civil de Armenia Quindío - notaria Primera – Segunda – Tercera – Cuarta y Quinta del Circulo de Armenia Quindío, para que envíe a este despacho los siguientes registros Civiles de defunción de los señores **Gerardo Herrera** quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía N° 1.268.613 y de la señora **Judith Manjares de Herrera** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 24.560.051.
- Que se oficie a la Registraduría del estado Civil de Calarcá Quindío - notaria Primera y Segunda del Circulo de Calarcá Quindío, para que envíe a este despacho el siguiente registro Civil de Nacimiento del señor **Marco Tulio Herrera Manjarrez**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.779.532 expedida en Calarcá Quindío.
- Que se oficie a la Registraduría del estado Civil de Armenia Quindío - notaria Primera – Segunda – Tercera – Cuarta y Quinta del Circulo de Armenia Quindío, para que envíe a este despacho el siguiente registro Civil de Nacimiento del señor **Marco Tulio Herrera Manjarrez**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.779.532 expedida en Calarcá Quindío.

Notificaciones

Las del demandante y demandado en las mismas que aparecen dentro de la demanda.

Las del suscrito en la Calle 22 N° 15-53 Oficina 307 de Armenia Quindío
Teléfono 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com



Jairo Andrés Zúñiga
~~Ce 18.394.952 de Calarcá Q~~
TP 139.656 del C S de la J

NOTARIA SEGUNDA DE CALARCÁ-QUINDIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA SEGUNDA (E) DE CALARCÁ - QUINDIO

Compareció: Marco Tulio Herrera Manjarez

Quien se identificó con: cc. 9.779.532. Calarcá

y declaró que a la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Calarcá, 18 MAY 2021

Marco Tulio Herrera
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE



AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

Su Notaria Segunda



[Handwritten signature]



Marco Tulio Herrera Manjarez
cc. 9.779.532 de Calarcá Quindío

[Large handwritten signature]